



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 068/2011

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Nueva Constitución Política del Estado en sus artículos 33, 34, 283, 299, Parágrafo II, numeral 1; 302, parágrafo I, numerales 5 y 17; 342, 345, 346, que establecen la obligatoriedad de proteger el medio ambiente, confiriendo a los municipios dicha competencia dentro de su jurisdicción; el art. 410 parágrafo II, numeral 3, que confiere a las ordenanzas municipales, la categoría de ley material; la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo 88, parágrafo V, Numeral 3, inciso a; La Ley de la Republica N° 2122 del 25 de Septiembre de 2000 donde se declara Patrimonio Histórico y Natural la cuenca del Río Pirai en toda su extensión en el Departamento de Santa Cruz, así como también declara como una prioridad nacional la Valorización, Protección y Restauración del ecosistema conformado por sus aguas, La Ley de la Republica N° 2913 de 18 de Noviembre de 2.004 donde se declara "Parque Ecológico Metropolitano Pirai" cuyo aprovechamiento se debe limitar a fines de recreación, educación e investigación.

La Disposición Final 4ta, que dispone que para proceder al registro de propiedades municipales en la oficina de DD.RR, carente de antecedentes dominiales, debe emitirse ordenanza municipal en aplicación del artículo 85 de la ley 2028 y el artículo 6 de la ley 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo título suficiente para proceder al registro e inscripción en DD.RR, estando excepto de pago por inscripción y registro de conformidad con el artículo 32 de la ley 2028.

El D.S. N° 24124, elevado a rango de ley, mediante la Ley N° 2553 de fecha 23/11/2003, que aprueba el Plan de Uso de Suelo para el Departamento de Santa Cruz y prohíbe todo asentamiento humano en una franja de un kilómetro medido a partir de la orilla del río, franja que se declara como bosque de protección.

La Ley de Municipalidades en su Art. 119 al 121, la Ordenanza Municipal N° 150/2009, que prohíben los asentamientos Humanos, declaran "Parque de Protección Ecológica la Rivera del Río Pirai, prohibiendo todo tipo de asentamiento humano para vivienda en dicha área".

CONSIDERANDO:

Que, la constante degradación ambiental en toda la cuenca hidrográfica del Río Pirai, los evidentes asentamientos ilegales en un Área declarada por Ley como protegida, la acumulación permanente de residuos de todo tipo, la deforestación, la seguridad ciudadana y demás problemas Socio ambientales.



Que, la Ley 031 de 16 Julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Artículo 88 Parágrafo V, Numeral III, Inciso A, establece que los Gobiernos Municipales Autónomos están obligados a proteger y contribuir a la protección de medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley del Medio Ambiente 1333 del año 1992, Artículo 61, establece que las áreas protegidas son Patrimonio del Estado, de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejos, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

Que, en aplicación al Artículo 5 de la citada Ley, a efectos de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y de crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, el Gobierno Municipal ha establecido la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional y dentro de estos, mediante Ordenanza Municipal N° 150/09 se declara "Parque Ecológico Metropolitano Río Pirai".

Que, para la implementación del mencionado "Parque Ecológico Metropolitano Río Pirai" es necesario y primordial contar con el registro en Derechos Reales, para de esa manera asegurar y resguardar la inversión e infraestructura que se realice en la zona.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal 078/2005 del PLOT, 3ra. Parte, Título 7, Capítulo 10, Artículos 278 al 282, el área protegida objeto de la presente Ordenanza Municipal, forma parte del sistema de parques Urbanos Distritales SAM, el cual esta conformado por el subsistema Oeste, entre otros, del cual forma parte a su vez la Ribera del Río Pirai.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas y específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás disposiciones vigentes dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se declara Bien de Dominio Público Municipal, el área de **Doscientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Dieciocho Metros Cuadrados con Treinta y Dos Decímetros Cuadrados (287.318,32 m²)**, ubicados en la Zona Oeste de la ciudad, en el denominado "**Parque de Protección Ecológica Río Pirai**", además se dispone la inscripción ante Derechos Reales a nombre del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra el terreno que comprende el nombrado parque que se detalla a continuación:

"PARQUE DE PROTECCION ECOLOGICA RÍO PIRAI".-

Ubicación: Zona Oeste de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra "Parque de Protección Ecológica del Río Pirai"



Superficie: Doscientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Dieciocho Metros Cuadrados con Treinta y Dos Decímetros Cuadrados (287.318,32 m²).

Límites:

Norte: En línea quebrada mide 46,46 m.+ 46,46 m. + 52,77 m.+ 61,30 m. + 91,97 m. + 65,55 m. + 4,94 m.

Sur: En línea quebrada mide 156,40 m.+ 83,29 m.+ 108,31 m.

Este: En línea quebrada mide 42,75 m.+ 32,41 m. + 321,99 m.+169,42 m. + 360,12 m.+ 63,71 m. + 38,29 m. + 66,97 m.

Oeste: En Línea Quebrada Mide 139,53 m.+ 32,49 m. + 281,49 m.+ 194,52 m.+ 58,24 m.+ 113,19 m.

Cuyas Coordenadas WGS-84 son las siguientes:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
V ₁	476584.4916	8034343.7874
V ₂	476549.4000	8034319.0910
V ₃	476521.4300	8034302.7110
V ₄	476524.1425	8033980.7372
V ₅	476354.9657	8033971.7285
V ₆	476361.9889	8033611.6782
V ₇	476330.6570	8033556.2000
V ₈	476311.9410	8033522.8000
V ₉	476279.1460	8033464.4150
V ₁₀	476170.7300	8033462.3410
V ₁₁	476166.7000	8033545.0410
V ₁₂	476011.9200	8033567.5210
V ₁₃	476007.9969	8033680.6397
V ₁₄	476026.1430	8033735.9800
V ₁₅	476087.6680	8033920.5090
V ₁₆	476177.0900	8034187.4150
V ₁₇	476188.9890	8034217.6490
V ₁₈	476251.0581	8034342.0149
V ₁₉	476289.5145	8034368.0905
V ₂₀	476327.9690	8034394.1630
V ₂₁	476374.4500	8034419.1410
V ₂₂	476430.4190	8034394.1500
V ₂₃	476519.4620	8034371.1170
V ₂₄	476580.4390	8034346.6210

Artículo Segundo.- Se establece que la presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que declara **Bien de Dominio Público Municipal el terreno de 287.318,32 m²**, ubicado en la zona oeste de la ciudad, en el denominado "Parque de Protección Ecológica Río Pirai" y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como **BIEN MUNICIPAL**, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Art. 6 de la Ley 2372 y al artículo 4 de las Disposiciones Finales del D.S. 27864, reglamento a la ley 2372.

Artículo Tercero.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Municipal, el Ejecutivo Municipal quedará facultado para emitir la Resolución Administrativa correspondiente y en cumplimiento, proceder a la inscripción del Bien



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

450
Años de historia

inmueble de Dominio Público objeto del presente, a nombre del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra en el Registro de Derechos Reales.

Después de su inscripción y en caso de suscitarse una controversia judicial de mejor derecho entre el Gobierno Municipal y particulares, la autoridad jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la presente Ordenanza Municipal.

Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por ley, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2372.

Artículo Cuarto.- Aplíquese al predio objeto de la presente regularización, los planes, proyectos y actividades descritos en el Plan Maestro del Parque Metropolitano del Río Piráí, así como también las restricciones administrativas y los usos aprobados en la O.M. N° 150/2009.

Artículo Quinto.- Por la Oficialía Mayor de Planificación procédase a realizar el registro correspondiente ante Derechos Reales.

Es dada en la Sala de Sesiones "Andrés Ibañez" del Honorable Concejo Municipal a los 30 días del mes de mayo de dos mil once años.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO


Sta. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 10 de Junio de 2011.


Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA